

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número: 58

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, ARRENDAR A JOSÉ BURGOS FIGUEROA H/N/C CAFETERÍA SABROSURA CRIOLLA, LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, LAS FACILIDADES FÍSICAS DE LA CAFETERÍA, UBICADA EN EL CENTRO OPERACIONAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo es el dueño de los terrenos y estructuras localizados en lo que se conoce como el Centro Operacional de Guaynabo.

POR CUANTO: Dentro de las facilidades del Centro Operacional se encuentra un área destinada a cafetería, la cual se encuentra arrendada a Carmen Ferreira Rosario H/N/C Cafetería Sabrosura Criolla, mediante contrato número 2012-001004, firmado el 12 de junio de 2012.

POR CUANTO: El referido contrato se otorga en virtud de la Ordenanza número 268, serie 2011-2012 y tiene vigencia hasta el 1 de julio de 2015.

POR CUANTO: La Sra. Carmen Ferreira Rosario y su hijo José Burgos Figueroa han laborado con eficiencia y sumo cuidado las operaciones de la cafetería y han expresado su interés en continuar arrendando el espacio de cafetería para seguir brindando su excelente servicio a los empleados y visitantes del Centro Operacional de Guaynabo.

POR CUANTO: El Sr. José Burgos Figueroa interesa proseguir con la operación de la cafetería ya que su madre, la Sra. Carmen Ferreira Rosario, procede a retirarse y laborar como ayudante en la cafetería.

POR CUANTO: El Artículo 10.011 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico dispone, en su parte pertinente, que no obstante a lo dispuesto en el Artículo 11.001 de dicha Ley, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante Ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble, por un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: El continuar con el arrendamiento de la cafetería ubicada en el Centro Operacional redundará, entre otras cosas, en ofrecer la alternativa más costo efectiva de obtener e ingerir alimentos a los empleados y visitantes que acuden a dichas facilidades. Con el uso de las facilidades de cafetería en los predios, los empleados no perderán del tiempo para tomar alimentos al tener que transportarse a locales externos y, además, se reducirá el uso de combustible.

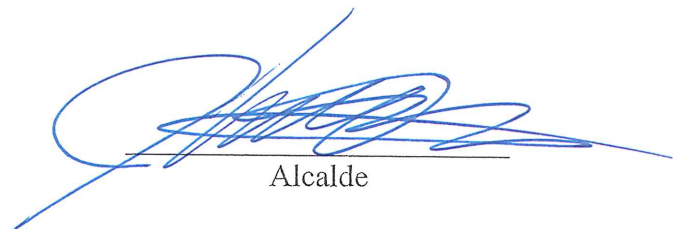
POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 29 DE ABRIL DE 2015.

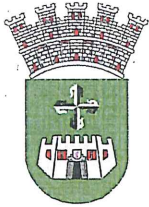
- Sección 1ra. Autorizar al Alcalde de Guaynabo o la persona que él designe a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo a arrendar a José Burgos Figueroa H/N/C Cafetería Sabrosura Criolla, libre del requisito de subasta pública, por un canon mensual de Quinientos Dólares (\$500.00) las facilidades físicas de la cafetería ubicada en el Centro Operacional de Guaynabo.
- Sección 2da. Autorizar al Alcalde de Guaynabo, o el funcionario que él designe a comparecer, firmar y suscribir a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo un Contrato con José Burgos Figueroa H/N/C Cafetería Sabrosura Criolla, para llevar a cabo el arrendamiento de la referida cafetería.
- Sección 3ra. El término del contrato de arrendamiento será por Tres (3) años.
- Sección 4ta. A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, José Burgos Figueroa H/N/C Cafetería Sabrosura Criolla, proveerá al Municipio Autónomo de Guaynabo, a la firma del contrato de arrendamiento, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00 para cubrir daños a la persona y de \$1,000,000.00 a la propiedad, con un endoso denominado de *Save and Hold Harmless Agreement* a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas los cuales puedan surgir en los predios arrendados durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación.
- Sección 5ta. Toda Ordenanza que esté en contravención o conflija con lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.
- Sección 6ta. Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de abril de 2015.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Javier Capestany Figueroa
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 58, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 29 de abril de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán
Aída M. Marquez Ibañez
Carlos H. Martínez Pérez
Antonio O'Neill Cancel
Natalia Rosado Lebrón
Ándrés Rodríguez Rivera
Javier Capestany Figueroa

Carlos J. Alvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Carlos M. Santos Otero
Luis A. Rodríguez Díaz
Miguel A. Negrón Rivera
Luis C. Maldonado Padilla

Excusada: Lilliana Vega González

Abstenidos: Omar Llópiz Burgos, Angel L. O'Neill Pérez

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 1 de mayo de 2015.



Lcdo. José A. Suárez Santa
Secretario